

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la provincia. Año 27'50 pta.  
En el extranjero 11'25, correo 22'50, más 45  
puntos de V. V. 27'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, 50, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o letra de fácil cobro. Los cortes que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector. Los anuncios que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se admiten en el punto de venta, o sea a 25 céntimos los de un día y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; aceptándose, según está prevenido, también del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta 2 agosto 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4.000 pesetas.
- 2.º Que los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:
  - A) Ser español, haber cumplido diez y ocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.
  - B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.
  - C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección

física notable que imposibilite o dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito o Profesor mercantil, el de Maestro de Primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial, o haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.º Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde el 1.º al 15 de septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4.º Desde el día 16 al 30 del mismo septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez a doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5.º El día 2 de octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento, actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto a las Divisiones de Ferrocarriles cuya Je-

atura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7. Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta a continuación:

Primero. Servicio de ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa; ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas; croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet o Vario, manera de habilitar estos aparatos por defectos de los mismos en casos de urgencia.

Los ejercicios serán escritos y antes de calificarse podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores de los trabajos ofrecan dudas para su calificación, citando los al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad o el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio o de Artes e Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

13. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se consideraran como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera

ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 2 agosto 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.527.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Multas.

Visto el expediente de propuesta de multa de 500 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España por descarrilamiento de un tren en la línea de Zaragoza a Alsasua:

Resultando que con motivo de descarrilamiento del tren mercancías, núm. 1.147, en el kilómetro 21'831 de la línea de Zaragoza a Alsasua, ocurrido el día 19 de enero último, y atribuyendo el hecho al desprendimiento de la biela del freno de uno de los vagones por caída del bilón al estar falto del pasador que lo sujetaba, lo que considera de lugar a responsabilidad para la Compañía, se propone por el señor Ingeniero Jefe de la 2.ª División técnica y administrativa multa de 500 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España:

Resultando que por parte de la Compañía citada se solicita la no imposición de la multa, alegando que ha sido castigado el agente encargado de la visita del material que se trata de un hecho aislado de índole puramente personal, y que no siempre deben ser penadas las Compañías por faltas que cometen sus empleados:

Considerando que viniendo obligadas las Compañías de ferrocarriles a mantener en estado de utilización normal el material móvil y constituyendo la falta de ello el motivo del descarrilamiento, se está en el caso de imposición de multa en la cuantía que determina el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Policía de ferrocarriles citada, las Compañías son responsables de las faltas cometidas por sus empleados:

Considerando que la corrección de faltas administrativas corresponde a los Gobernadores civiles y teniendo en cuenta los artículos 166 y 167 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878 y la Real orden de 8 de junio de 1917:

Este Gobierno civil, con fecha 29 del mes actual, de conformidad con lo informado por la Comisión Provincial, ha acordado imponer la multa de 500 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, como propone el señor Ingeniero Jefe de la 2.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la disposición 2.ª de la R.O. de 8 de junio de 1917.

Zaragoza, 30 de julio de 1921.

El Gobernador,

CONDE DE COLLO



SECCION CUARTA

Núm. 3 477.

Resolución de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Molitó Márto, Recaudador subalterno de la zona de San Almuñán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años, abajo expresados, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por trimestres anteriores tienen los contribuyentes relacionados, se acumulen las cuotas indicadas en el expediente que se sigue por el débito más antiguo considerándose aptos para dichas cuotas en el grado en que se encuentran los del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliatán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiera la anterior providencia los que a continuación se expresan, en su domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la localidad para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Urbana.—Años 1907 y 1906.

Sebastián, Heróndez Benedit, 47 y 18 pesetas.

En la Almuña a 19 de julio de 1921. El Recaudador, Fernando Molitó.

SECCION QUINTA

Núm. 2614.

DISTRICTO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Gineño Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado el siguiente decreto: De conformidad con lo que propone el señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero y al no haber presentado el registrador la carta de pago del depósito del 95 por 100 para la mina Amparo, número 1.585, del término municipal de Remolinos, según dispone el art. 20 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, modificado por Real decreto de 24 de agosto de 1920, he acordado cancelar el expediente, a tenor de lo ordenado en el párrafo del artículo 93 del citado Reglamento.—Zaragoza, 22 de julio de 1921.—El Gobernador, Coello.

Lo que se inserta de este Boletín para conocimiento del interesado, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 2 de agosto de 1921.—A. Jimeno.

D. Angel Gineño Conchillos, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado el siguiente decreto: De conformidad con lo que propone el señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero y no habiendo presentado el registrador en el plazo legal la carta de pago del depósito de 95 por 100 para la mina San Pedro, número 1.588 del término municipal de Remolinos y Torres de Bertrilén, según dispone el artículo 20 del Reglamento para el régimen de la mi-

nería, modificado por Real decreto de 24 de agosto de 1920, he acordado cancelar el expediente a tenor de lo ordenado en el párrafo del artículo 93 del citado Reglamento y devolverle el depósito constituido fuera de plazo al interesado.—Zaragoza, 2 de agosto de 1921.—El Gobernador, Coello.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zaragoza, 2 de agosto de 1921.—A. Jimeno.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 12 de mayo último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. Fortunato Chapiza Aguiriz, en nombre propio, contra una resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza separando al recurrente del cargo de Administrador orden de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que toquen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de julio de 1921.—El Secretario del Tribunal, P. H. José M. Pescador.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.984.

El Sr. D. Juan José de Arce y de Arce, Jefe de la Administración de Justicia, ha acordado que se declare a los reclusos y de carcer en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les otorga el beneficio de caridad, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los reclusos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 572 y 588 de la ley de Procedimiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Carcerina Militar.

FERNANDEZ CARCEDO, Ramón (a) El Santander, de treinta y tres años de edad, hijo de Pablo y María natural de Barrolo de Santullano (Palencia), de oficio banfil vecino de Madrid con domicilio en la calle de Navarra, doce, en casa de Manuel Bernatós, residente hoy en Zaragoza, cuyo acta de nacimiento se sigue en el expediente personal. Son: estatura, nariz y boca regulares; color del rostro bueno, ojos pardos, pelo castaño; para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de San Lorenzo del Escorial con el objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido por estar así acordado en sumario por fuero de...

Núm. 2.585.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Núm. 2.609.

**Ateca.**

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Por el presente edicto se cita y llama a José Castaño Barón, de cuarenta años, casado, natural de Dolores, provincia de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número cuarenta y siete de mil novecientos veintiuno, por muerte de Manuela Coca Paredes y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la prisión preventiva de este partido, pues así lo he acordado en el referido sumario.

Dado en Ateca, a veintinueve de julio de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Alonso Colmenares.—Teodosio Aznar.

Núm. 2.612.

**Daroca.**

**Cédula de notificación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número diez y seis de mil novecientos veintiuno sobre desacato, contra Angel Agustín Luzón, se instruye a D. Juan Morales del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley Procesal criminal, para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios, el cual fué Secretario del Juzgado municipal de Murero hace unos ochos meses, ignorándose en la actualidad su paradero, si bien se cree se domicilió en Valencia.

Daroca, veintiséis de julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, P. H., Miguel Linares.

Núm. 2.620.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Elvira Pérez Sarmiento contra D.<sup>a</sup> Julia Pérez y otros, sobre rectificación del acta de defunción de D.<sup>a</sup> Juan Sarmiento Armesto, se emplaza a los ignorados herederos de don Gustavo Berza y de su hijo llamado también Gustavo Berza, para que dentro del improrrogable término de seis días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D.<sup>a</sup> María Capaveilla García,

en juicio ejecutivo seguido contra la misma y otra por D. Pedro Pérez Alcolea, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

Pesetas

- Un salón de estilo japonés, compuesto de un sofá sin respaldo ni brazos, ocho sillas, dos sillones, una mesa centro, un estante o mueble de salón para poner adornos, todo ello con tela de fondo negro, con flores bordadas en colores y fleco amarillo. . . . . 200
- Dos paños o cortinajes de seda encarnada, bordada en hilo oro al parecer. . . . . 800
- Un aparato de luz, o sea un mechero de metal, de metro y medio de altura, con pantalla de seda. . . . . 160
- Un aparato de luz para colgar en el techo, de alambre con seda. . . . . 30
- Un cuadro de lienzo que representa un paisaje al óleo con la firma de «Villamiel». . . . . 100
- Un marco dorado antiguo, estilo Barroco antiguo, de un metro aproximadamente. . . . . 300
- Un despacho compuesto de dos librerías o estantes en nogal satén, cubierto con cortina de terciopelo verde. . . . . 450
- Un aparato de luz colgado en el techo, estilo antiguo, en color negro. . . . . 30
- Una piel de tigre o pantera, tamaño grande. . . . . 100
- Un aislón u otomana tapizado en terciopelo verde con dos cogines de seda. . . . . 145
- Dos silloncitos tapizados en terciopelo verde. . . . . 75
- Un reloj de mesa de yeso blanco, en el que hay dos figuras artísticas. . . . . 50
- Un gabinete compuesto de una cómoda, de madera alcanfor, estilo filipino, con varios cajones y departamentos interiores, conteniendo uno de ellos un buró, una coqueta o tocador de nogal satén, con espejo ovalado, tablero de cristal, dos marquitas tapizadas en damasco verde, un armario luna de nogal satén tamaño pequeño, un aparato de luz de metal dorado con cuatro lámparas o sean luces. . . . . 550
- Un comedor compuesto de un armario bufet de nogal satén, con dos cuerpos con ocho lunas, tablero de mármol rojo, un trinchante del mismo estilo formando juego, ocho sillas tapizadas de cuero verde, una mesa comedor de dos tableros, un aparato de luz metal dorado, para cuatro luces con pantalla antigua. . . . . 519

**Total 2.709**

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, primero, se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las doce de la mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.
- 2.<sup>a</sup> Que podrán hacer mandas a calidad de ceder el remate a tercera persona.
- 3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 4.<sup>a</sup> Que será preferido el postor que haga manda por la totalidad de los bienes.
- 5.<sup>a</sup> Y que los bienes embargados se hallan en poder del depositario D. Ernesto Pérez, domiciliado en la calle de la Manifestación, número sesenta, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de julio de mil novecientos veintiuno.—José Millaruelo.—El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

Imprenta del Hospicio